Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL-IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SAMIR ALBERTO DIAZ MENDOZA
DEMANDADO: YARLENIS ROMERO PEREZ
RADICACIÓN: 707423189001-2021-00094-00

El señor SAMIR ALBERTO DIAZ MENDOZA, a través de apoderada judicial MARIA MARCELA MENESES HERNANDEZ, presentó demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, contra la señora YARLENIS ROMERO PEREZ, respecto de la menor NIKOL CAROLINA DIAZ ROMERO. Igualmente solicitó, se retenga la entrega de títulos judiciales que versan en el proceso ejecutivo de alimentos en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito bajo el radicado de 70-678-40-89-001-2017-00046-00 en contra del demandante en este proceso.

Revisada la demanda, se observa que se envió constancia de habérsela remitido a la demandada, como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y observando que esta reúne los demás requisitos exigidos en los artículos 82 y 386 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, se admite y se ordena darle el trámite de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P.

Igualmente, por estimarla necesaria, se ordena la práctica de la prueba genética (ADN), para que esta sea realizada con el señor SAMIR ALBERTO DIAZ MENDOZA, a la menor NIKOL CAROLINA DIAZ ROMERO y la señora YARLENIS ROMERO PEREZ; de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente, con la advertencia señalada en el numeral 2º del art. En mención.

Asimismo, se ordena detener la entrega de los títulos judiciales que versan en el proceso ejecutivo de alimentos en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito bajo el radicado de 70-678-40-89-001-2017-00046-00, de conformidad con el numeral 5 del artículo 386 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada YARLENIS ROMERO PEREZ, y córrase traslado por el término de diez (10) días. Para tal fin envíese copia de esta providencia a la dirección suministrada para recibir notificaciones.

Notifíquese personalmente al Defensor de Familia, para que represente los intereses de la menor NIKOL CAROLINA DIAZ ROMERO.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora MARIA MARCELA MENESES HERNANDEZ, para actuar como apoderado judicial del demandante señor SAMIR ALBERTO DIAZ MENDOZA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH